

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos VIII y IX.

El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I a VII, ambos inclusive.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuando la exportación se refiera a los productos I a VII: El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, los siguientes datos:

Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envase, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17424 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se prorroga a la Firma «Ibense-Bornay», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de naranjas y limones congelados, rellenos de sorbete.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibense-Bornay», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de naranjas y limones congelados, rellenos de sorbete, autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Ibense-Bornay», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz y N. I. F. 31.493.655).

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de variar el apartado 4.º (efectos contables), que será como sigue:

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se establece el 2 por 100 de pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras

similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17425 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se prorroga a la Firma «Masía Hermanos y Compañía, S. en C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca cristalizada y la exportación de turrones, peladillas, confituras y mazapanes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masía Hermanos y Compañía, S. en C.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca cristalizada y la exportación de turrones, peladillas, confituras y mazapanes, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de abril de 1985, a partir de 9 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Masía Hermanos y Cia, S. en C.», con domicilio en Jijona (Alicante), y N. I. F. D.03013125.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17426 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se prorroga a la Firma «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, autorizado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), y prórroga de 29 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», con domicilio en Jijona (Alicante) y N. I. F. C-03011632.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectiva-

mente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17427

ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Ramón Climent, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibra textil sintética discontinua de poliéster y P. V. C., y la exportación de paneles de tela sin tejer impregnadas de P. V. C.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Ramón Climent, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética discontinua de poliéster y P. V. C. y la exportación de paneles de tela sin tejer impregnadas de P. V. C.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Ramón Climent, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono industrial «Can Parellada», Les Fonts Terrassa, y N. I. F. A.08.428.112.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibra textil sintética discontinua, sin cardar, de poliéster, en floc, de 6,7 y 5 dtex., de 80 milímetros de corte, tipo semimate, fibra rizada, color blanco, de la P. E. 58.01.13.
2. Dispersión acuosa de cloruro de polivinilo y ester acrílico (50 por 100 agua y 50 por 100 resina), tipo «Lutofan 1.150-D», de la P. E. 39.02.97.0.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Paneles de telas sin tejer, impregnadas con P. V. C., en piezas, de la P. E. 59.03.30.2.

1.1 Modelos 77FB-0B23880-AA ó 84FB-B2388011, peso neto por pieza 39,40 g.

1.2 Modelos 77FB-B23880-BB ó 77FB-B23880-DB ó 84FB-B23880-BA, peso neto por pieza 45,3 g.

1.3 Modelos 77FB-B31178-AA ó 77FB-B31177-AA, peso neto por pieza 20,2 g.

1.4 Modelos 81AB-A23880-AA ó 84AB-A23880-AA, peso neto por pieza 30,9 g.

1.5 Modelos 81AB-A27508-AA ó 84AB-A27508-AA, peso neto por pieza 23,8 g.

1.6 Modelos 81AB-A23880-CA ó 83AB-A23880-AA ó 84AB-A23880-BA, peso neto por pieza 43,87 g.

1.7 Modelos 81AB-A27508-CA ó 83AB-A27508-AA, peso neto por pieza 32,86 g.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 piezas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, y como porcentajes, en concepto exclusivo de mermas, los que figuran en el siguiente cuadro:

Productos	Mercancía 1	Porcentaje mermas	Mercancía 2	Porcentaje mermas
	Kg		Kg	
I.1	3,603	18	2,402	59
I.2	4,143	18	2,764	59
I.3	1,918	21	1,278	60,48
I.4	2,896	20	1,832	59,99
I.5	2,259	21	1,506	60,49
I.6	4,145	21	2,764	49
I.7	3,285	25	2,192	62,50

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si le estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17428

ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Productos Giro, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «splits de guar», pelados y descortezados y la exportación de goma de guar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giro, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «splits de guar» pelados y descortezados y la exportación de goma de guar, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y prórroga de 23 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).